



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 16 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de solicitud de DIVORCIO CONTENCIOSO, allegada por la Oficina de reparto. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. 944 **PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO**
DTE: CARLOS ALBERTO MORA VANEGAS
DDA: LIBIA PANTOJA OBANDO
RADICACION: 7652031100001-2021-00318-00

Palmira- Valle del Cauca, 16 de noviembre de 2021

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesto por el señor CARLOS ALBERTO MORA VANEGAS contra la señora LIBIA PANTOJA OBANDO, ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ALBERTO MORA VANEGAS contra la señora LIBIA PANTOJA OBANDO.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado al demandado por el término de veinte días (20) días, para que la conteste.

CUARTO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la demanda a la señora LIBIA PANTOJA OBANDO, la parte demandante deberá tener en cuenta que,

al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, para que la demandada comparezca de manera virtual en el término establecido a través del correo electrónico, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda, lo anterior, conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de cierre de sedes judiciales por lo que nuestra atención al público es solamente a través del correo electrónico.

QUINTO: RECONOZCASE, personería al DR. ANDRÉS ALEJANDRO MORAN CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.105.883 de Pupiales-Nariño y Tarjeta Profesional No. 328.465 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA En estado No. 099 de hoy 17 de noviembre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)  JENNY ROJAS MENDEZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e89b3654229ae7082d93ad2ba4f1b2b44f720a8c26c8b793236d3a6a2c4fd1**

Documento generado en 16/11/2021 06:43:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>